

UD 9 FOL

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

En esta unidad didáctica vamos a tratar los siguientes apartados:

- Modificación del contrato de trabajo
- · Suspensión del contrato de trabajo
- · Extinción del contrato de trabajo

1.- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La modificación del contrato supone la alteración de las prestaciones o condiciones pactadas en el contrato de trabajo. ET contempla 3 supuestos en los cuales el contrato puede ser modificado por el empresario: movilidad funcional, geográfica y modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

1. LA MOVILIDAD FUNCIONAL

El empresario puede modificar de manera unilateral las funciones que venía realizando o para las que fue contratado el trabajador

- *Horizontal*: dentro del mismo grupo profesional o entre categorías equivalentes; no requiere justificación causal o formalidades y no tiene limitación temporal alguna. Recibiendo el mismo salario
- -Ascendente: realizar funciones superiores a las de su categoría o grupo profesional; exige causa técnica u organizativa, y durará solo el tiempo imprescindible; si se prolonga mas <u>de 6</u> meses en 1 año o de 8 meses en 2 años, podrá reclamar el ascenso correspondiente y tendrá derecho a percibir el salario de la categoría superior; si la empresa se niega el ascenso, podrá acudir a la vía judicial laboral. Recibirá el salario correspondiente a las funciones superiores mientras dure la situación
- **-Descendente**: asignado a funciones de un grupo o categoría profesional inferior; solo es posible si se dan causa técnicas u organizativas urgentes o imprevisibles y durará únicamente el tiempo imprescindible; el empresario deberá comunicarlo a los representantes de los trabajadores; en ningún caso se podrá disminuir el salario del trabajador.
- -Extraordinaria: cualquier otra movilidad funcional distinta de las citadas debe llevarse a cabo según el procedimiento establecido para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

2. LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Con motivo del cambio del centro de trabajo, el trabajador se ve obligado a trasladar su residencia habitual (ET art. 40); el cambio temporal de centro de trabajo y domicilio (**desplazamiento**) o definitivo (**traslado**) => deben estar justificados por razones técnicas, económicas, o de producción.

Traslado colectivo es el que afecta a la totalidad de trabajadores del centro de trabajo; es preciso abrir previamente un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores y notificarlo a la autoridad laboral; Se considera colectivo <u>si este afecta a más de 5</u> trabajadores o en un plazo de 90 días afecta a:

- 10 trabajadores en una empresa de < 100 empleados.
- 10% o más de la plantilla en empresa entre 100-299 trabajadores
- al menos 30 trabajadores en empresa de 300 o más empleados.

El desplazamiento temporal

Consiste en el cambio temporal del centro de trabajo a una población distinta a la residencia habitual del trabajador. El límite máximo de tiempo es hasta 12 meses en 3 años; desplazamiento de más de 3 meses el trabajador deberá ser informado con 5 días laborables de antelación como mínimo.

<u>Derecho del trabajador</u>: *permisos retribuidos mínimo 4 días laborables* en su domicilio de origen (días de viaje aparte) *por cada 3 meses de desplazamiento*; cobrar gastos de viaje y dietas.

b. El traslado definitivo

Es cuando el trabajador se ve obligado a cambiar su residencia habitual debido:

- Al cambio a otro centro de trabajo de forma indefinida.
- El desplazamiento temporal excede de 12 meses en 3 años.

Cuando una empresa decide el *traslado definitivo* de un centro de trabajo, debe comunicárselo a los trabajadores afectados en *un plazo mínimo de 30 días*; el trabajador puede:

- -Aceptarlo: la empresa deberá pagar los gastos que se ocasionen con motivo del traslado del trabajador y su familia;
- Rechazarlo: rescindir el contrato con indemnización de 20 días/año trabajado con un máximo de 12 mensualidades:
- Trasladarse e impugnar la decisión del traslado ante el Juzgado de lo Social

Aspecto de interés:

- Ocupar puestos vacantes en otro centro de trabajo: tendrá preferencia *las* trabajadoras víctimas de violencia de género;
 - Si cónyuge fuera trasladado, *su consorte trabajador de la misma empresa* tendrá derecho al mismo traslado, si hay vacante;
 - Los representantes de los trabajadores tienen *prioridad de permanecer en sus puestos*, ante una movilidad geográfica;

3. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Se modifican los elementos básicos del contrato (condiciones) de trabajo cuando existan causas probadas de tipo técnico, económico, organizativo o de producción; <u>cuando la modificación afecta al tiempo de trabajo (jornada, horario o turnos)</u> la ley concede al trabajador el derecho a extinguir el contrato con una **indemnización de 20 días/año trabajado hasta máximo de 9 mensualidades**.

Condiciones de trabajo:

- **Jornada de trabajo**; ej. Ampliación de las horas sobre la jornada anual, aunque se compensen posteriormente;
- *Horario;* ej. pasar de tener horario continuado a horario partido con 3 horas de descanso para comer;
- **Régimen de trabajo a turnos**; ej. cambio de turno fijo de mañana a turnos fijos de mañana y tarde;

- **Sistema de remuneración**; ej. las variaciones en la forma de remuneración de la nocturnidad;
- **Sistema de trabajo y rendimiento**; ej. Modificar sin previo consulto número de trabajadores de un equipo adscritos a un determinado sistema de trabajo;
- Movilidad funcional extraordinaria; ej. un descenso defunción;

Ante una modificación sustancial de las condiciones laborales (preaviso de 15 días), el trabajador tiene las siguientes alternativas:

- · Aceptarla, acatar la modificación.
- Acatar la modificación una vez finalizado el plazo de preaviso, e impugnar la misma ante la jurisdicción social (Juzgados de lo Social), para que el juez determine si la misma es ajustada a derecho, o no lo es. En este último caso, condenará a la empresa a reponer al trabajador en las mismas condiciones que regian con anterioridad a la modificación.
- Extinguir la relación laboral percibiendo una indemnización equivalente a 20 días de salario por año de servicio, prorrateandose por meses los periodos de tiempo inferior al mes, con un máximo de 9 mensualidades.

LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COLECTIVAS:

Cuando las condiciones de trabajo que se cambian <u>vienen recogidas en los convenios o pactos colectivos</u> o tengan su origen en <u>una decisión del empresario con efectos colectivos</u>; además en modificación de función y horario *debe afectar a mas de 5 trabajador del centro de trabajo y en un plazo de 90 días* afecta al menos 10 de plantilla con < de 100; 10% entre 100-299; al menos 30 de 300 ó más; el empresario debe abrir un periodo de consultas *no inferior a 15 días* con los representantes de los trabajadores y si no llegan a un acuerdo, podrá aplicarla unilateralmente *preavisando con mínimo 30 días de antelación*; si se regula por CC, será obligatorio llegar a un acuerdo con los representantes de lostrabajadores.

2.- LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La suspensión del contrato supone la <u>interrupción temporal</u> de las obligaciones básicas decontrato laboral, el empresario no tiene la obligación de satisfacer el salario al trabajador y este no le presta sus servicios. Puede ser de <u>mutuo acuerdo</u> entre trabajador y empresario o por motivos legales; <u>no extingue el contrato y se reanudará</u> cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

Las causas de suspensión:

- Mutuo acuerdo entre las partes (expreso, pero <u>no tiene que ser necesariamente por</u> escrito)
- Las consignadas válidamente en el contrato (redactadas en el contrato y validas porley)
- Incapacidad temporal del trabajador (baja por enfermedad o accidente <u>hasta 12 meses</u> y se puede prorrogar otros 6 meses más).
- Privación de libertad del trabajador (mientras no haya sentencia condenatoria firme)
- Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias (faltas graves o muy graves, los Convenios Colectivos debe incluir esta posibilidad)
- Causas económicas, técnicas, organizativas de producción o por fuerza mayor temporal (requiere la autorización de la autoridad laboral => el trabajador <u>podrá acceder</u> a las prestaciones por desempleo)
- Cierre legal de la empresa y el ejercicio del derecho de huelga legal
- Ser víctima de violencia de género (<u>no exceder de 6 meses y derecho a la prestación</u> por desempleo).
- Suspensiones relacionadas con la maternidad y laadopción.
- Excedencia
- Fuerza mayor temporal
- Por el ejercicio de un cargo público representativo

Las suspensiones relacionadas con la maternidad y la adopción

Son las enfocadas a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

- **Maternidad**: duración <u>16 semanas sin interrupción</u>, ampliables en parto múltiple a <u>2</u> <u>semanas más por cada hijo, a partir de segundo</u>; se distribuirá al menos <u>6 semanas posteriores al parto para ella</u> y el resto puede ser cedida al otro progenitor;
- **Adopción o acogimiento**: <u>16 semanas ampliables a 2 semanas más por cada menor</u> de adopción múltiple; los padres adoptivos pueden repartir el tiempo de suspensión;
- **Riesgo durante el embarazo o la lactancia natural**: riesgo que <u>perjudica a la salud</u> <u>de la madre</u> duración: hasta que cese el riesgo)
- **Paternidad**: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante 12 ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

La excedencia, se hace a petición del trabajador.

- a. Forzosa: el trabajador es elegido para un cargo público temporal ofunciones sindicales de ámbito provincial;
 - · Duración: tiempo necesario.
 - Reserva del puesto de trabajo;
 - Conserva la antigüedad.
 - Debe solicitar su reingreso dentro del mes siguiente al cese elcargo.

b. *Voluntaria*:

 Requisito mínimo antigüedad de 1 año y que hayan transcurrido más de 4 años desde la excedencia voluntaria anterior.

- · Duración entre 4 meses y 5 años;
- No da derecho a reincorporarse al puesto, sino al ingreso preferente en las posibles vacantes.
- No computa a efectos de antigüedad.

c. Para el cuidado de hijos:

- Duración máximo 3 años a partir del nacimiento adopción o acogimiento;
- Reserva del puesto durante 1er año, después solo tendrá derecho a un puesto de trabajo de igual o similar categoría (hasta 15 meses para una familia numerosa y 18 meses de categoría especial).
 - · Computa a efectos de antigüedad.
 - Derecho a asistir cursos de formación

d. El cuidado de un familiar (hasta segundogrado)

- · Duración máximo 2 años.
- · Reserva del puesto durante 1er año
- · Computa a efectos de antigüedad

3.- LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El fin (la ruptura total) de la relación laboral entre la empresa y el trabajador;

CAUSAS DE EXTINCIÓN SEGÚN ET ART.49-57:

- · Mutuo acuerdo e empresario y trabajador
- · Causas incluidas válidamente en el contrato
- Expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato
- · Dimisión y abandono del trabajador
- · Voluntad del trabajador por incumplimiento contractual delempresario.
- · Muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta del trabajador
- Jubilación del trabajador
- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario o por extinción de la personalidad jurídica del contratante
- · Fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestaciónlaboral
- · Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o deproducción
- · Despido disciplinario
- Despido por causas objetivas
- Por decisión de la trabajadora que se viera obligada a dejar su puesto com consecuencia de ser víctima de violencia de genero.

La extinción por voluntad del trabajador

a. Dimisión: previo aviso de 15 días; no tiene derecho a indemnización ni a la prestación por desempleo, solo a la liquidación o finiquito.

0

- b. Abandono: sin aviso; el empresario puede reclamar dañosy perjuicios.
- c. Incumplimiento grave del empresario (solicitar la extinción ante el Juzgado de lo Social, mientras seguir trabajando); con la sentencia judicial, el trabajador tiene derecho a extinguir la relación laboral con indemnización de 33 días/año con un máximo de 24 mensualidades para el período que el trabajador trabajo a partir de la reforma laboral de febrero del 2012 y de 45 días/año con un máximo de 42 mensualidades, para el período anterior a la reforma paracasos:
 - d.Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que perjudica a la promoción, formación profesional o dignidad deltrabajador.
 - e. Falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario.
- **2.** La extinción por iniciativa del empresario por incumplimiento laborales del trabajador (defender la disciplina), por fuerza mayor o por causas objetivas.
 - a. El despido disciplinario: incumplimiento grave y culpable del trabajador (no cobrar ni indemnización ni paro); debe ser notificado por escrito en 60 días siguientes a la fecha del incumplimiento laboral o dentro de 6 meses siguientes; no pueden cobrar ni indemnización ni paro;

CAUSAS:

- Faltas de asistencia o puntualidad (repetidas o injustificadas, conforme con CC)
- Indisciplina o desobediencia (deben acatar, aunque puedan reclamar posteriormente en los tribunales)
- Ofensas verbales o físicas al empresario, a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos (la libertad de expresión se limita por el respeto al honor y dignidad personal)
- Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño del trabajo (fraude, negligencia, deslealtad con la empresa, robar/estafar).
- Disminución en el rendimiento (continuada y voluntaria con un valor de referencia)
- Embriaguez o toxicomanía (generalmente repercuten negativamente en la actividad laboral)

- Acoso al empresario o a otras personas de la empresa (por origen racial/ étnico/religioso/ convicciones/ discapacidad/ edad y orientación sexual
- b. El despido por causas objetivas son causas ajenas a la voluntad del trabajador; existen razones objetivas que perjudica la relación laboral; se notifica por escrito 30 días de antelación e indemnización de 20 días/año trabajado con máximo 12 mensualidades

CAUSAS:

- Ineptitud del trabajador (se reconoce después de contratado el trabajador)
- Falta de adaptación del trabajador a modificaciones técnicas de su puesto (razonables y ajustadas a los conocimientos del trabajador, después de 2 meses de adaptación a estos cambios)
- Absentismo laboral (faltas de asistencia justificadas)
- Amortización del puesto de trabajo (*eliminación de puestos de trabajo* por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción; el número de empleados despedidos al despido colectivo).
- c. El despido colectivo (cese total de la actividad de la empresa/ >5 despedidos, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción) y por fuerza mayor (hecho imprevisible o inevitable, ajeno a la voluntad del empresario, como incendios, plagas, guerras) afectan a una parte considerable de la plantilla (crisis económica); tienen encomún:
 - -E*I procedimiento* (tramitación de <u>expediente de regulación de empleo/ ERE</u>, periodo de consultas con los representantes legales de los trabajador; sin la autoridad laboral esnulo;
 - La indemnización (20 días/ año trabajado hasta máximo 12 mensualidades).

3. El finiquito

Es el documento que declara extinguido el contrato y con el que el empresario liquida todas las obligaciones pendientes de pago en el momento de finalizar la relación laboral con el trabajador.

El finiquito recoge o puede recoger:

1.- Retribuciones:

- 1.1.- Retribuciones de los días trabajados y no cobrados.
- 1.2.- La parte de las pagas extraordinarias que no haya cobrado 1.3.- Las vacaciones no disfrutadas
- 1.4.- La indemnización sí procede.

2.- Deducciones:

2.1.- La aportación a la seguridad

social. 2.2.- La retención del IRPF.

4. La impugnación del despido

Dentro del <u>plazo legal 20 días hábiles</u> (sábados, domingos y festivos no incluidos), por vía judicial ante el Juzgado de lo Social, después de tratar de llegar antes a un acuerdo con la empresa a través **del SMAC** tribunal de mediación, arbitraje y conciliación.

- a. El acto de conciliación, requisito previo para la tramitación de cualquier procedimiento por despido ante el Juzgado de lo Social; una vez presentada la papeleta <u>se suspende el plazo de 20 días para presentar la demanda, durante 15 días máximo</u>:
 - *Con avenencia*: si hay acuerdo, el trabajador será readmitido o indemnizado cobrando en cualquier caso los salarios que la empresale deba.
 - Sin avenencia: imposibilidad de llegar a un acuerdo deja la vía judicial como única alternativa.
- b. La vía judicial interponiendo una demanda ante el Juzgado de lo Social, acompañada con la papeleta de conciliación; el plazo de 20 días hábiles (no incluye el acto de conciliación);

La sentencia podrá ser:

- *Procedente*: el empresario ha cumplido con las formalidades legales y se ha probado la causa alegada; Si el despido es **disciplinario**, **no hay indemnización** ni abono de salarios de tramitación; si el despido es **por causas objetivas** la indemnización será de **20 días por año trabajado y con un máximo de 12 meses**
- Improcedente: no se ha probado la causa y no se han cumplido los requisitos de forma; el empresario puede elegir entre readmitir al trabajador con derecho al cobro de los salarios de tramitación (la indemnización se devuelve) o extinguir el contrato abonando l una indemnización de 33 días/año con un máximo de 24 mensualidades para el período que el trabajador trabajo a partir de la reforma laboral de febrero del 2012 y de 45 días/año con un máximo de 42 mensualidades, para el período anterior a la reforma, descontando la indemnización anterior;
- *Nulo*: el despido se fundamenta en alguna de las causas discriminatorias prohibidas por la ley, viola los derechos fundamentales del trabajador o incumple los requisitos formales. Tras la Sentencia, el empresario deberá readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regian antes de producirse el despido, deberá abonar al mismo los **salarios de tramitación** (los salarios dejados de percibir desde el despido hasta que se produzca la readmisión efectiva) y, además, deberá **cotizar a la Seguridad Social** por esos salarios y el periodo de tiempo a que los mismos se refieren.

En caso de declararse nulo un despido por causas objetivas en el que el trabajador ha percibido la indemnización legalmente prevista, **el empresario debe readmitir altrabajador y abonarle los salarios de tramitación** (el trabajador por su parte, deberá devolver la indemnización percibida por la extinción).